



**Every Student Belongs**  
**Todos los estudiantes son parte del grupo**  
**Guía para abordar problemas de acoso escolar o bullying**  
**Agosto de 2021**

El acoso o “bullying” en las escuelas es un problema grave y merece una atención vigilante del personal de la escuela y de la comunidad en general.

El Departamento de Educación de Oregon (Oregon Department of Education, ODE) tiene el compromiso de garantizar la seguridad y bienestar de los estudiantes para promover entornos saludables y de apoyo, sin acoso, intimidación u hostigamiento, lo que incluye actos de ciber-acoso.

Se espera que las escuelas de Oregon garanticen experiencias de aprendizaje de calidad, centradas en relaciones interpersonales basadas en la conexión y el cuidado entre los estudiantes, miembros del personal, voluntarios, familias y la comunidad.

El objetivo de este documento de preguntas y respuestas (Q&A) es proporcionar información tanto al personal de la escuela como a los padres de familia, estudiantes y miembros de la comunidad acerca de los reglamentos y procesos establecidos para abordar conductas de acoso, intimidación y hostigamiento en las escuelas públicas de Oregon. Este documento de preguntas y respuestas ofrece un resumen informativo con notas al calce que hacen referencia a las secciones correspondientes de la ley. Este documento debe utilizarse únicamente como guía, no como asesoría legal.

**1. ¿Hay leyes estatales en Oregon que prohíban el hostigamiento o bullying en las escuelas?**

Sí. La ley de Oregon que trata el acoso, intimidación y hostigamiento en las instituciones educativas públicas se actualizó en la sesión legislativa de 2021 con la aprobación de la iniciativa [HB 2631](#). Esta ley se codificó en las Secciones 351 a la 364 del Capítulo 339 de los Estatutos Revisados de Oregon (Oregon Revised Statutes), que puede consultar aquí (en inglés): [https://www.oregonlegislature.gov/bills\\_laws/ors/ors339.html](https://www.oregonlegislature.gov/bills_laws/ors/ors339.html).

**2. ¿Cómo se define una conducta de “acoso, intimidación u hostigamiento”?**

La ley de Oregon define “acoso, intimidación u hostigamiento (“bullying”) como cualquier acción que:

- Sustancialmente interfiera con los beneficios educativos, oportunidades o desempeño de un estudiante, y;
- Se lleve a cabo en el área de la escuela o en un lugar inmediatamente adyacente al área de la escuela, en cualquier actividad promovida por la escuela o medio de transporte proporcionado por la escuela o en cualquier parada oficial del autobús escolar, y tenga el efecto de:
  - Causar daño físico a un estudiante o dañar propiedades de un estudiante;
  - Causar deliberadamente a un estudiante un temor razonable de sufrir un daño físico personal o a las propiedades del estudiante; o
  - Crear un entorno educativo hostil que llegue a interferir con el bienestar psicológico de un estudiante. (1)

### **3. ¿La ley de Oregon incluye el acoso por medios digitales o ciber-acoso?**

Sí. La ley incluye el ciber-acoso, que se define como “el uso de cualquier dispositivo de comunicación electrónica para acosar, intimidar u hostigar”. (2)

### **4. ¿La ley de Oregon protege del hostigamiento sólo a ciertos grupos?**

No. La ley de Oregon protege a todos los estudiantes y reconoce que el hostigamiento o bullying “puede estar basado en el estatus de clase protegida de una persona, pero no se limita a esto”. (3)

### **5. ¿Cuál es la definición de “clase protegida” según la ley de Oregon?**

La ley de Oregon define como “clase protegida” a “un grupo de personas que se distingue, o se percibe como distinguida, por su raza, color, religión, sexo, orientación sexual, país de origen, estado civil, estatus familiar, fuente de ingresos o discapacidad”. (4) La iniciativa [HB 3041](#) (de 2021) también agrega la identidad de género como una clase protegida por separado.

### **6. ¿Qué deben hacer los distritos de educación pública para cumplir con la ley?**

La ley exige a los distritos escolares que adopten formalmente políticas que:

- Prohíban el acoso, la intimidación, el hostigamiento y el ciber-acoso;
- Exijan a sus empleados que denuncien cualquier acto de acoso, intimidación y hostigamiento;
- Permitan que sus estudiantes y voluntarios denuncien cualquier acto de acoso, intimidación y hostigamiento en forma voluntaria y anónima;
- Crear un procedimiento uniforme para denunciar el acoso, la intimidación y el hostigamiento;
- Crear un proceso que el distrito seguirá para investigar las denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento.

Este proceso debe:

- Identificar por puesto de trabajo a los directivos de la escuela responsables de recibir e investigar las denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento;
- Identificar un procedimiento por medio del cual una persona pueda solicitar a un distrito escolar que revise las acciones de una escuela en respuesta a una denuncia de acoso, intimidación u hostigamiento;

- Incluir una declaración de las consecuencias y acciones de respuesta para una persona a la que se le compruebe que ha cometido un acto de acoso, intimidación u hostigamiento;
- Prohibir las represalias contra cualquier persona que denuncie un acto de acoso, intimidación u hostigamiento, e
- Identificar medidas correctivas para quien acuse falsamente a una persona de actos de acoso, intimidación u hostigamiento. (5)

**7. ¿Qué otras medidas adicionales deben adoptar los distritos de educación pública como parte de sus políticas vigentes desde julio de 2021 para cumplir con la [HB 2631](#)?**

Los distritos escolares deben incluir requisitos de notificación en sus políticas que prohíban el acoso, la intimidación y hostigamiento, y prohibir el ciber-acoso.

**Cuando la notificación ES obligatoria:**

Desde el 1 de julio de 2021, la ley exige que el directivo escolar a cargo de recibir e investigar denuncias de acoso, intimidación y hostigamiento o actos de ciber-acoso:

- Notifique a los padres o tutores del estudiante que haya sido sujeto de un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso.
- Notifique a los padres o tutores del estudiante que haya cometido un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso.
- La notificación debe ocurrir con la participación y consideración de las necesidades e inquietudes del estudiante sujeto a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso.
- El directivo escolar debe informar al estudiante de la determinación de notificar a los padres o tutores antes de enviar la notificación.
- La notificación debe enviarse a la mayor brevedad posible después de actos que hayan causado un daño físico al estudiante; de lo contrario, la notificación puede enviarse dentro de un período razonable.

**Cuando la notificación NO ES obligatoria:**

La notificación no es obligatoria en los siguientes casos:

- El directivo escolar cree razonablemente que una notificación podría poner en peligro a un estudiante que haya sido sujeto de un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso; o bien
- Si ocurren las siguientes tres condiciones:
  1. Que el estudiante que estuvo sujeto a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso solicite que no se envíe notificación alguna a los padres o tutores del estudiante;
  2. Que el directivo escolar determine que la notificación no es lo mejor para el estudiante que estuvo sujeto a un acto de acoso, intimidación, hostigamiento o ciber-acoso, y
  3. Que el directivo escolar informe al estudiante afectado que la ley federal puede exigir que los padres o tutores del estudiante tengan acceso al expediente

o registros escolares del estudiante, incluso a las solicitudes con respecto a las notificaciones.

**8. ¿Dónde puedo consultar la política contra el acoso de mi distrito escolar?**

La ley exige que los distritos escolares tengan sus políticas “disponibles de inmediato. . . en cada oficina escolar o en la oficina del distrito escolar y, si es posible, en el sitio web de la escuela o del distrito escolar”. (6)

**9. ¿Cómo puedo denunciar una inquietud sobre el acoso escolar?**

Cada distrito escolar tiene un proceso para presentar una denuncia por acoso escolar. El mejor método es entregar una queja por escrito con fecha y con datos sobre hechos específicos. Revise atentamente el proceso que sigue el distrito escolar y pregunte al personal de la oficina del distrito escolar sobre el método para presentar quejas. Sea lo más objetivo(a) y específico(a) posible para que pueda realizarse una investigación minuciosa.

**10. ¿Qué puedo hacer si presento una denuncia y la respuesta de la escuela no es satisfactoria?**

La ley exige que las políticas de los distritos escolares permita una apelación a nivel de distrito si no le satisface la respuesta de la escuela a una denuncia de acoso. Siga los procedimientos escritos en la política del distrito para solicitar al distrito que revise las acciones de la escuela. Ponga mucha atención a las fechas límite para una revisión. (7)

**11. ¿Hay leyes federales de protección contra el acoso, la intimidación y el hostigamiento?**

Dependiendo de los hechos y circunstancias únicas de una situación, es posible que algunas leyes federales se apliquen a ciertas clases protegidas en casos donde intervengan actos de acoso, intimidación y hostigamiento. Entre ellas se incluyen el Título VI de la Ley de Derechos Civiles, el Título IX de la Ley de Enmiendas en Educación, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación, el Título II de la Ley para Estadounidenses con Discapacidades, la Ley de Enmiendas y la Ley de Educación de Personas con Discapacidades.(8) Una discusión sobre estas leyes está fuera del alcance de este documento guía. Sin embargo, puede pedir más información en los siguientes lugares:

Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos:  
<http://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

Oficina de Equidad, Diversidad e Inclusión del ODE:  
<http://www.oregon.gov/ode/students-and-family/equity/civilrights/Pages/default.aspx>

**Si desea más información, comuníquese a:**

Safe and Inclusive Schools Team  
[ODE.SIS@ode.oregon.gov](mailto:ODE.SIS@ode.oregon.gov)

1ORS 339.351(2).

2ORS 339.351(1).

3ORS 339.351(2)(d).

4ORS 339.351(3).

5ORS 339.356.

6ORS 339.356(2)(m)(B).

7ORS 339.356(2)(A)(h).

8 El 26 de octubre de 2010, la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos publicó una Carta de estimado colega acerca del acoso escolar y bullying.

El 20 de agosto de 2013, la Oficina de Educación Especial y Servicios de Rehabilitación del Departamento de Educación de los Estados Unidos publicó una Carta de estimado colega, específica para los estudiantes con discapacidades.

El 21 de octubre de 2014, la Oficina de Derechos Civiles publicó una Carta de estimado colega y una ficha técnica para padres adjunta, con datos acerca del acoso a estudiantes con discapacidades.

.